



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO.
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	SEBASTIÁN BERRIO BLANCO.
RADICADO	05-250-31-89-001-2020-00067-00.
DECISIÓN	DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
INTERLOCUTORIO	100.

El señor apoderado judicial de la entidad ejecutante en agosto cuatro (4) de 2023 presentó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, reenviando el escrito de la apoderada general del Banco Agrario de Colombia y donde se relacionan el número de las obligaciones adeudadas por el ejecutado.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente en su inciso primero:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente caso, si bien el apoderado del Banco Agrario de Colombia a quien se le concedió poder especial para adelantar este proceso no cuenta con poder para recibir, la solicitud de terminación del proceso es presentada por la apoderada general de la entidad bancaria demandante, quien informa que las obligaciones de que trata la demanda fueron saldadas por el ejecutado, informando que los honorarios del apoderado fueron cancelados y requiere se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y el desglose de la escritura pública contentiva de la hipoteca abierta de cuantía indeterminada.

Acorde con lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia -Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en virtud a lo consagrado en el artículo 461 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Para ello, se oficiará a la oficina de registro de instrumentos públicos de Segovia, Antioquia, para que se proceda a realizar las anotaciones respectivas en los folios de matrículas inmobiliarias 927-2509 y 027-10403.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Conforme a lo indicado en el numeral 1 literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso se dejarán las anotaciones respecto al pago total de la obligación respecto a cada uno de los pagarés que soportan las obligaciones contraídas por el ejecutado y que fueron adosadas a este proceso.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena dar cierre al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke on the right side.

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
JUEZ